



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"



0804

23 JUL 2012

Señores

Banco Popular Dominicano, C. por A.

Ave. John F. Kennedy No. 20

Ciudad.-

Aten.: Sr. Manuel Matos Gutiérrez

Gerente División Cumplimiento Legal

Ref.: Su comunicación de fecha 29 de Mayo del año 2012. DSPU No.12-04661.

"Contrato de Notificaciones SMS".

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber acogido como buenas y válidas las modificaciones incorporadas al modelo de Contrato de Tarjeta de Crédito, de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera y de los artículos 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y Bancarios, tenemos a bien remitirles el modelo final del referido contrato debidamente sellado, el cual podrá ser utilizado por ustedes a partir de su remisión.

Cumplimos recordándoles que los modelos de contratos aprobados, deben ser incorporados al manual de procedimiento, políticas y controles, relativo a la gobernabilidad interna de la entidad.

Atentamente,

Julio César Muñoz R.

Director Protección y Servicios al Usuario (Prouuario)



CONTRATO DE NOTIFICACIONES SMS

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MULTIPLE, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-01063-2 y su domicilio y asiento social principal en la Avenida John F. Kennedy número veinte (20) esquina Avenida Máximo Gómez del Distrito Nacional, representada para los fines y consecuencias del presente acto por _____ y _____, portadores de la cédulas de identidad y electoral No. _____ y _____, respectivamente y quienes actúan en sus respectivas calidades de _____, que en lo adelante se denominará **EL BANCO**.

De otra parte, _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ con su domicilio y asiento social _____, de esta ciudad quien en lo adelante se denominará **EL CLIENTE**;

En lo sucesivo nos referiremos a **EL BANCO** y a **EL CLIENTE** conjuntamente como **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Por medio del presente acuerdo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a activar el Servicio de Notificaciones SMS, como parte de los Servicios de Canales Electrónicos. Este servicio le permitirá a **EL CLIENTE** recibir notificaciones en su teléfono móvil sobre los movimientos de los productos que posee con **EL BANCO** mediante alertas vía SMS.

PARRAFO I: EL CLIENTE tendrá la opción de configurar alertas para recibir notificaciones vía SMS que le informen sobre la realización de pagos, retiros, transferencias, entre otras transacciones de sus cuentas corrientes, ahorros, tarjetas de crédito y préstamos, tanto en pesos, dólares, euros, o cualquier otra moneda de curso legal, que este posea con **EL BANCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Activación del Servicio.- **EL CLIENTE** podrá activar el servicio de notificaciones SMS en su teléfono móvil a través de los canales que **EL BANCO** destine a estos fines.

PARRAFO I: EL CLIENTE podrá activar, desactivar y/o editar las funciones del servicio aquí convenido, mediante el acceso a los canales que **EL BANCO** pone a su disposición.

PARRAFO II: EL CLIENTE tendrá la opción de registrar diferentes números de teléfonos móviles donde recibirá las notificaciones sobre los distintos movimientos en su cuenta. **EL BANCO** informará a **EL CLIENTE** el número máximo de teléfonos móviles a registrar.

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



PARRAFO III: EL CLIENTE podrá actualizar, sin límites, el número móvil que tiene registrado para la recepción de las notificaciones.

PARRAFO IV: EL CLIENTE podrá consultar, conforme disponibilidad, el histórico de las notificaciones SMS recibidas, a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición.

ARTÍCULO TERCERO: Particularidades del Servicio.- **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** el servicio de notificación de transacciones vía SMS las 24 horas del día los 7 días de la semana, quedando a opción de **EL CLIENTE** programar horarios y días, así como sobre cuáles de los productos que mantiene en **EL BANCO** desea recibir notificación.

PARRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta que existen eventos tales como interrupción de la señal del proveedor de servicios telefónicos, inconvenientes particulares del aparato de telefonía móvil, interrupción por falta de pago, cambio de proveedor del servicio de telefonía, cambio en el número registrado sin previa notificación, interrupción del servicio por falta de pago, aparato apagado, falta de señal, no uso del servicio de *roaming* internacional o por causas atendibles al proveedor de servicios, por las cuales no podrían generarse las notificaciones SMS de las transacciones realizadas, por lo que, por medio del presente acto exonera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad derivadas de las mismas.

PARRAFO II: EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO**, a su discreción y en el momento que lo estime conveniente, a enviar notificaciones de prevención de fraude.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO.- **EL BANCO** empleará sus mejores esfuerzos para asegurar el continuo funcionamiento de los servicios de notificaciones SMS a su teléfono móvil, no obstante, **EL BANCO** no será responsable por defectos en los equipos, programas, o en la comunicación, ni por ninguna causa fuera del control de **EL BANCO** que afecte la ejecución de las instrucciones, empleando sus mejores esfuerzos para que las notificaciones SMS sean entregadas en un tiempo oportuno.

PARRAFO I: Ni EL BANCO ni ninguna Filial del Grupo Popular, S. A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por el proveedor de servicios de telefonía móvil de **EL CLIENTE** que limiten el servicio, ni por instrucciones incorrectas o tardías realizadas por éste último.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y responsabilidades de EL CLIENTE.- **EL CLIENTE** será responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de notificaciones vía SMS.

PARRAFO I: EL CLIENTE deberá informar anticipadamente a **EL BANCO** sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



autenticación que permitan tener acceso a este servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE deberá notificar a **EL BANCO** tanto del cambio de número telefónico como del cambio de prestadora de servicios telefónicos, aun éste conserve su mismo número telefónico, liberando así a **EL BANCO** de toda responsabilidad en aquellos casos en los que no reciba las notificaciones SMS por la falta de actualización de datos a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición, siendo **EL CLIENTE** el único responsable de la veracidad del número de teléfono computado para la recepción de la notificación.

PARRAFO III: EL CLIENTE será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad de las personas de quienes debe responder cuando hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros en relación al servicio de notificaciones vía SMS por este acto contratado.

ARTICULO SEXTO: Pago del Servicio. **EL BANCO** debitará a **EL CLIENTE** mensualmente y de forma automática, ya sea de su tarjeta de crédito o cuenta corriente y/o ahorros, la suma establecida en el tarifario de servicios de **EL BANCO** para este servicio, tarifario que **EL CLIENTE** declara haber recibido de parte de **EL BANCO** conjuntamente con este Contrato.

PARRAFO I: EL CLIENTE reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá realizar los cambios que estime oportuno al tarifario de servicios anteriormente indicado, notificando a **EL CLIENTE** dichos cambios por escrito a través de los canales que **EL BANCO** tiene destinados a estos fines, ya sea *internet banking* a través de www.popularenlinea.com publicaciones, y/o cualquier otro medio de comunicación.

PÁRRAFO I: El monto a ser debitado por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** por concepto de la activación y provisión de los servicios de notificaciones SMS en su teléfono móvil, podrá ser efectuado tanto en pesos, dólares, euros, o cualquier otra moneda de curso legal, de acuerdo a la moneda que rija la cuenta inscrita por **EL CLIENTE** para realizar el pago.

PARRAFO II: Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes, en pesos, dólares, euros o cualquier otra moneda, el importe de las sumas adeudadas que tengan su origen en el presente contrato.

PARRAFO III: Queda convenido entre **LAS PARTES** que una vez desactivado el servicio será cargada a la cuenta indicada por el cliente el monto adeudado por concepto de notificaciones enviadas con anterioridad a la cancelación.

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

Página 3 de 5

ARTICULO SEPTIMO: Duración. El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo, sin responsabilidad alguna frente la otra.

PARRAFO: En caso de que **EL CLIENTE** desee desactivar el servicio de notificaciones SMS el mismo deberá acceder a los canales indicados por **EL BANCO** a estos fines, sin ser limitativos a través de Telebanco Popular, www.popularenlinea.com, asistencia directa de representantes de servicios en las sucursales de **EL BANCO**, entre otros.

ARTICULO OCTAVO: Limitación de Responsabilidad. Salvo vicios en los servicios contratados, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** no compromete su responsabilidad en caso de que no reciba o verifique las notificaciones recibidas conforme a cualquier transacción sobre sus cuentas, así como por cualquier otro hecho, debido a fallas del equipo de teléfono móvil o interrupción del servicio de telefonía móvil. Por su parte, **EL BANCO** se obliga a cumplir todas las medidas puestas a su cargo y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de notificaciones SMS.

ARTICULO NOVENO: Controversias con Terceros. Ningún derecho de **EL BANCO** se verá afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y su prestadora de servicios telefónicos, controversias estas que serán consideradas terceras frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente a la prestadora de servicios telefónicos.

PARRAFO: EL BANCO, en los casos que fuese necesario podrá verificar la validez, regularidad o legitimidad de las notificaciones SMS enviadas a **EL CLIENTE** sin contraer responsabilidad frente a terceros o **EL CLIENTE**.

ARTICULO DECIMO: Modificaciones. **EL BANCO** se reserva el derecho de modificar cualesquiera reglas y/o condiciones del presente contrato, inclusive el texto completo del mismo, notificando la modificación a **EL CLIENTE**, por la vía que estime conveniente, a la última dirección registrada en **EL BANCO**. Las modificaciones se considerarán aceptadas por **EL CLIENTE** transcurridos diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación escrita.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cláusulas Nulas. Si algunas cláusulas de este acto se prueban por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que anula y que se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este documento se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No Relación de Dependencia. **EL CLIENTE** reconoce que suscribe este contrato con **EL BANCO** como entidad independiente a la

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



prestadora de servicios telefónicos que utiliza, reconociendo que no existe una relación de tipo civil o vínculo de dependencia o subordinación laboral entre ellas y **EL BANCO**.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: No Cesión del Contrato. Este Contrato, o cualquier parte de él, en ningún caso podrá ser asignado, transferido, traspasado, cedido o delegado por **EL CLIENTE** a otra persona física o jurídica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Jurisdicción aplicable. Para todos los fines y consecuencias del presente acto, así como para la solución de las controversias y litigios que puedan resultar de su ejecución o terminación, o que se relacionen con el mismo, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Elección de Domicilio. Para los fines y consecuencia del presente acto, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio los mismos que se encuentran indicado al inicio del presente acuerdo.

POR: BANCO POPULAR DOMINICANO S.A. - BANCO MÚLTIPLE

POR: EL CLIENTE

OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)

